

considero el asunto y se resolvió de la manera que he indicado. Aprobada esta proposición, por los H. H. Cordero y Freile y sometida a la Cámara fue negada.

Se dio cuenta con el informe de la Comisión de Peticiones expedido en vista de una solicitud, que quedó pendiente en la Asamblea Nacional, y en la que la Sra. Josefina Flores, por medio de su procurador Sr. Sr. Francisco Paz, pida se le exima del pago de ciertas contribuciones.

El H. Pino hizo notar que, en virtud de una ordenación ya aprobada, no podía tomarse en cuenta el expresado informe. Así lo resolvió la Cámara, después que el H. Vela indicó que no estaba conforme con la opinión del H. Pino, pues que si se genería que la Sra. Flores hiciera un nuevo reclamo por las contribuciones del uno y tres por mil en sus fundos Chisinchob y Roburo, debía notificárselo, máxime cuando ha muerto ya su apoderado, quien debía haberle sabido el parte de la solicitud.

Finalmente fue aprobado el siguiente informe. Señor Presidente. Nuestra Comisión de Industria y Comercio ha estudiado la solicitud que el Señor Rafael J. Guerrero, representante de la Compañía de alumbrado de incandescencia ha elevado ante esta Cámara, y con vista de las disposiciones legales, opina que debió desecharse dicha solicitud, una vez que el interesado no ha cumplido con lo que la Ley de privilegios de 18 de Octubre de 1880 dispone sobre el particular en su art. 10; ni tampoco conata que se haya dado cumplimiento a lo que, sobre el mismo asunto, ordena el art. 1º de la ley de 11 de Agosto de 1885, reformativa de la ley referida.

Este es el parecer de la Comisión salvo el acuerdo de la H. Cámara. Quito, agosto 25 de 1898. Game J. P. Freile L. Manuel Velasco Polanco. Juan Solís. Fernando Paz.

Con lo cual termino la sesión.

El Presidente,  
A. Larrea

El Secretario,  
Miguel Abelardo Egas

Sesión del 26 de Agosto de 1898.

Presidencia del H. Señor Manuel A. Larrea.

Asistieron los H. H. Aguirre, Arias, Arizaga, Baya L. F., Burbano de Lara, Cordero, Coucal, Dillon, Freile J. J., Garcia, Gamero, Machán G., Moncayo H., Ontaneda, Taya C., Pérez J., Sim, Solís, Trieto, Vela y Velasco Solano.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió segunda discusión y pasaron a tercera los proyectos de Decreto que suprimen el Tribunal de Cuentas de Guayaquil y el Ministerio de Obras Públicas.

Puesto a tercera discusión el que concede privilegio especial al Sr. Guillermo Wickmann para establecer el servicio de carros a vapor, el H. Aguirre, dijo: En la solicitud se nota que me expreso claramente el peticionario si se trata de un invento propio de él, o el de una empresa particular. En el primer caso, y si se trata de inventos nuevos debidamente comprobados, podemos conceder el privilegio, mas en el segundo caso tiene el señor Wickmann derecho absoluto, sin necesidad de concesiones ni gracia. En esta virtud impugno el proyecto.

El H. Vela: La Comisión de Peticiones, a la cual perteneces, ha estudiado una solicitud analoga e informara negativamente, razón por la cual, tengo de oponerme al proyecto que se discute. Por otra parte, como ya lo probó el H. Sim, en la anterior discusión, no podemos conceder al Señor Wickmann lo que él no solicita, pues, si para corregir esta irregularidad se ha puesto en el proyecto en vez de prórroga, privilegio, éste es inconstitucional según lo expresa terminantemente la Carta Fundamental. No es así pues, por el proyecto.

El H. Cordero: La solicitud que estudió la Comisión de Peticiones es muy distinta del proyecto que hoy se discute; pues en la primera se trata de una concesión y en el proyecto de una simple prórroga de un término, porque durante el obtenido no alcanzó el peticionario a concluir su empresa. No es justo, además, que habiendo hecho el solicitante fuertes desembolsos para darnos comodidades se le niegue la gracia que solicita.

El H. Coucal: Me parece que se confunde, algún tanto, las ideas constitucionales, porque si bien el artº 31 prohíbe conceder privilegios, el 18 garantiza y ampara esta, a todo ciudadano la libertad de industria. El señor Wickmann dice también en su solicitud que no se trata ya de los carros que se usaron en los Estados Unidos

y. Europa, sino que ha mandado construir especiales y propios para los caminos del Ecuador, razón por la que no han podido aun concluirse dichos carrros, siendo muy justo el pequeño y nuevo plazo que solicita.

El Sr. Dillon: Yo no estaré por el proyecto ya que en él nada hay concreto ni determinado, ni se puede presumir que dé un resultado benéfico.

El Sr. Pareja, después de pedir lectura del Decreto de 1894 referente al mismo asunto, dijo: Desearía que los Sr. Senadores que impugnaron el proyecto me expliquen qué gravamen trae a la Nación o a los particulares el Decreto que se pide de lease. Yo tampoco soy partidario de los privilegios y concesiones; pero concedida la gracia en la Legislatura del 1894 estando al concluirse los trabajos hechos por el peticionario, no sería sino equidad en hacerse una nueva concesión.

El Sr. Tiro: Lo dije ya al discutirse el proyecto en la ocasión anterior no estaré por él: primero, porque no es conforme con lo que ha solicitado el Señor Wickmann; y segundo, porque hay en dicho proyecto absoluta inconstitucionalidad. En efecto la Constitución protege la libertad de industria y como el peticionario no es inventor ni quien ha descubierta los carrros que trata de implantar en la República, no es de derecho para que se le conceda gracia alguna conforme a la ley de privilegios. Ni le hacemos honor ninguno al Señor Wickmann negándole la prerogativa que él solicita, ya que, como muy bien lo ha dicho el Sr. Aguirre, no le es necesario al peticionario gracia ni privilegio alguno, para ejercer un derecho que le garantiza la Constitución.

Concluido el debate, fue aprobado el proyecto, modificándole en estos términos: Artículo único. Bajo las mismas condiciones estipuladas en el decreto legislativo de 8 de agosto de 1894, se concede al Señor Guillermo Wickmann el privilegio para establecer el servicio de transportes a que se refiere el art. 1º del mencionado decreto. Este privilegio terminará el 1º de Enero de 1901.

Dióse lectura a los siguientes informes y proyecto presentados por la Comisión de Legislación.

Señor Presidente. — Vistos los proyectos conducentes a reglamentar las casas de prendas, la Comisión de Legislación opina que todos serían ineficaces, y que para prevenir la usura, en cuanto sea posible, conviene reformar el art. 532 del Código Penal conforme al adjunto proyecto. Si bien este es el primer de los infrascriptos, la H. Cámara del Senado acordará lo que estime conveniente. — Quito, agosto

26 de 1898. - Rafael M. Quijaga. - Luis F. Borja.

El Congreso de la República del Ecuador,  
Considerando:

Que el artº 532 del Código Penal no prevé todos los casos en que debe castigarse la usura,

Decreta:

El sobredicho artículo dirá:

El que habitualmente hubiere suministrado valores, de cualquiera manera que sea, á un interés mayor que el permitido por la ley, y abusando de las necesidades y debilidades ó pasiones del que las toma, será condenado á prisión de un mes á un año y multa de ciento veinte á ochocientos sueros, ó á una de estas penas solamente."

El Sr. Quijaga expuso las razones que tuvo en cuenta la Comisión para hacer la reforma de que trata el proyecto el que pasó á segunda discusión.

Dio cuenta de los siguientes informe y proyecto:

Señor Presidente. - Nuestra Comisión primera de peticiones se ha instruido de la solicitud del Señor Carlos Endara, artista nacional residente en Panamá, que aspira á perfeccionar sus estudios en el arte de Fotografado, para instalar un taller en esta Capital y cumplir el deber patriótico de transmitir sus conocimientos á los hijos del lugar que demuestren voluntad para este aprendizaje. Pide que se le proteja con recursos pecuniarios para poder emprender los estudios de su propósito, y se le conceda, á la vez, un privilegio. En cuanto á la protección demandada, se justa y se halla favorecida por la prescripción del artº 65 inciso 14 de nuestra Carta Fundamental. No sucede lo mismo con la solicitud del privilegio, que debe denegarse, por ser refractaria á la prescripción del artº 34 de la citada Carta. Optamos porque se auxilie al peticionario con sus gastos de regreso, una vez que él anuncia que se halla en viaje para Europa, y con la pensión ó renta mensual de cincuenta pesos oro, por el término de dos años ó por el que duren sus estudios si fuere menor, quedando obligado al reintegro de lo que recibiere, sino concluyese los estudios que proyecta. En consecuencia, presenta el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso &c. Considerando:

Que conforme á lo estatuido en el artº 65, inci-

67  
por 104 de la Constitución, el Congreso debe promover y fomentar el progreso de las ciencias y de las artes; y, en consecuencia, prestigiar los estudios que se relacionan a estos objetos.

### Decreto:

Art. 1.º Conceder a D. Carlos Endara la pensión de cincuenta pesos oro mensuales, por el término de dos años, para que adquiere los conocimientos técnicos necesarios en Litografía y Fotogravado, en cualquiera de los centros de enseñanza de estos ramos, en Europa, debiendo entenderse, que esta pensión, quedará circunscrita al menor término que dure su aprendizaje.

Art. 2.º El Concejo del Ecuador en cuya jurisdicción se sitúe el penombrado Endara, le rendirá con la renta asignada y le dará cuenta trimestralmente al Ministerio respectivo de los adelantos y progresos del beneficiado.

Art. 3.º También se propone a Endara, el pasaje de regreso, al terminar sus estudios.

Art. 4.º Endara queda obligado a montar un taller de Litografía y Fotogravado en la ciudad de Quito, tan luego que se restituya a la República.

Art. 5.º El beneficiado queda obligado a reembolsar, al Tesoro Nacional, las cantidades que percibiere sin cumplir las condiciones impuestas en los precedentes artículos.

Dado, 18.º C. Cordero. — Fausto Vela. — Rafael Ontaneda.

Concluida la lectura, pasó el proyecto a segunda discusión.

Lejos el siguiente informe:

" Señor Presidente. — Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto sobre adjudicación de terrenos baldíos a sus actuales poseedores en la provincia de Manabí; y encontrándolo contrario, en su forma original, no solo a la ley de siete de Diciembre de 1875, sino también a las disposiciones del Código Civil, en su tratado de posesión, además de introducir también modificaciones innecesarias en el Código de Enjuiciamientos en materia Civil, es de parecer que dicho proyecto debe ser sustituido por los 11 artículos del proyecto modificatorio que va adjunto a este informe. — Quito, agosto 24 de 1898. — Rafael M. Arizaga. — Angel M. Vargas.

Señaló también, luego, el proyecto que sigue, al cual se refiere el informe anterior.

El Congreso de la República del Ecuador. — Considerando:

1.º Que por haber pertenecido á la Nación la mayor parte de los terrenos de la provincia de Manabí, los actuales poseedores de ellos no tienen títulos de propiedad.

2.º Que esta falta de títulos es el origen de frecuentes litigios y además la causa de que los agricultores no puedan fomentar sus fincas, pues tanto los capitalistas como los Bancos les miran sus capitales por la inseguridad de las hipotecas que aquellos les ofrecen; y

3.º Que mediante larga posesión, constante trabajo, y crecidos gastos se han levantado en dicha provincia valiosas fincas, cuya propiedad debe consolidarse en obsequio del orden y riqueza pública.

Art.º 1.º El Ministerio de Hacienda mandará otorgar escritura de propiedad de conformidad con la ley de 7 de Diciembre de 1875, á los cultivos de terrenos baldíos en la provincia de Manabí, pudiendo considerarse como lote denunciante toda la explotación cultivada por cada poseedor aun cuando cada una de las decenas hectáreas señaladas en el art.º 4.º de dicha ley.

Art.º 2.º El poseedor denunciante tendrá preferencia absoluta para la adjudicación por el precio fijo que señalase el Ingeniero agrimensor, tomando por base lo dispuesto en el art.º 6.º de la ley en referencia.

Art.º 3.º El producto de la venta de estos terrenos se destina á la construcción del camino de Quito á Chimbo.

Art.º 4.º Los poseedores que no elevasen sus denuncias dentro de un año contado desde la promulgación de este Decreto, en la Capital de la República quedarán sujetos en lo sucesivo á la ley de 7 de Diciembre de 1875, en todas sus disposiciones. — Dado en ARCHIVO

Trúese, en consecuencia, á tener debate el proyecto primitivo, cuyos artículos fueron negados por la H. Cámara aprobada discutiendo sucesivamente los cuatro artículos del proyecto sustitutivo, presentado por la Comisión, quedando así modificado aquel.

Pasó á la Comisión de Instrucción Pública una solicitud del Señor Enrique Villanueva en la que pide se declare válidos los exámenes rendidos por el solicitante en el Convento de la Merced de esta ciudad.

Trinitada la lectura de una solicitud que presentó el Señor Agustín Albán, ex-Interventor de la Verencia de Hacienda de Tachincha, en la que reclama la condonación

del alcance de seis mil un sucos, noventa y dos centavos, si que le condenara el Tribunal de Cuentas, el H. Seneca lo interrumpió y dijo: No es posible, señor Presidente, continuar escuchando por un momento más la lectura de ese alegato grosero y descomedido, en el que sin derecho de ningún género y so pretexto de Impulsar justicia, se insulta a un partido político y se invaden acunemente a un respetable Tribunal, puede, pues, si tengo apoyo que se apruebe la siguiente moción: "Que se suspenda la lectura de la solicitud y se la devuelva al peticionario para que la presente sus insultos ni injuria alguna contra partido de terminado ni contra ningún tribunal." - Apoyada por el H. Velasco Polanco y sometida a la Cámara, fué aprobada.

El H. Aquino hizo, además, presente que la solicitud en referencia contenía una inconstitucionalidad, ya de lo que en ella se pedía, para la condenación de alcances que estaba prohibida terminantemente por la Ley Suprema.

Envióse al estudio de la Comisión de Constitución una solicitud en la que el Señor Manuel Jimenez vecino de Cuenca pide se le rehabilite en los derechos de ciudadanía.

### Receso.

Reestablecida la sesión se dió lectura al siguiente Proyecto de Decreto, que pasó a segunda discusión:

El Congreso de la República del Ecuador  
Decreto:

Art. 1.º - Se establece el servicio de peones camineros que se ocuparán exclusivamente en la conservación de la Carretera Nacional.

Art. 2.º - Cada peón tendrá a su cargo el cuidado de dos kilómetros de camino.

Art. 3.º - Cuando en alguna sección hubiere ocurrido un desperfecto considerable, los peones inmediatos a él estarán obligados a prestar su auxilio; mas si el daño fuere mayor, el peón en cuyos kilómetros hubiere ocurrido, dará aviso al Teniente de la parroquia más próxima, para que, a su vez, lo comuniqué al Gobernador respectivo quien hará que se verifique la reparación por cuenta del Gobierno.

Art. 4.º - Cada peón ganará hasta cien sucos anuales, que se pagarán por trimestres en las Tesorerías correspondientes.

Art. 5.º - El Gobierno suministrará a cada uno de los peones las herramientas necesarias, de las que, en caso de perdida, serán directamente responsables.

Art. 6.º Los peones camineros quedan exentos de los ejercicios doctrinales de la milicia y ni aun en caso de guerra se les obligará á que presten ningún servicio militar.

Art. 7.º En los páramos y lugares desprobados, el Gobierno hará construir las habitaciones necesarias para dichos peones.

Art. 8.º Los Jefes Políticos de los cantones proveerán á la contratación de los peones necesarios, entre los que sean de mejor conducta y que presten suficiente garantía para responder por las herramientas que se les entreguen.

Los contratos celebrados por los Jefes Políticos con los peones camineros serán elevados al Supremo Gobierno para su aprobación.

Art. 9.º Las mismas autoridades deberán cada dos meses, y siempre que lo estimen conveniente, hacer una visita á las secciones de su jurisdicción, y relatar por que los peones cumplan con su deber: en caso contrario los subrogarán con otros.

Concedese acción popular para que cualquiera persona demande los daños causados en la carretera, ó cuando menos, los ponga en conocimiento de la autoridad competente para la reparación del daño. Si la autoridad á quien se hizo la denuncia no dictare providencia alguna dentro de los ocho días siguientes, el denunciante podrá acudir á la autoridad inmediata superior para que ordene la composición á costa del inferior. Dado en Lima, á los 27 de Agosto de 1898. Terminó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

*J. Barrea*

*Miguel Abelardo Coas*

Sesión del 27 de Agosto de 1898.

Presidencia del H. Señor Manuel A. Barrea.

Asistieron los H. H. Aquino, Arias, Arizaga, Bayo L. P., Burbano de Lara, Cordero, Conal, Dillon,